



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-999-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(357)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo establecido en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, por la señora **YADIRA DEL CARMEN CABALLERO**, en su calidad de Abogada de los Trabajadores de la Defensoría Laboral del Ministerio de Trabajo (MITRAB), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública señora **YADIRA DEL CARMEN CABALLERO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-999-19

2) Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y 3) Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, a las once y cinco minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **YADIRA DEL CARMEN CABALLERO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por la servidora pública se identificaron inconsistencias, siendo éstas las siguientes: **1)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, informó que la servidora tiene inscrita a su nombre una propiedad identificada como **Finca No. 248742**, Tomo 3548, Folio 192, Asiento primero, desde el diecisiete de abril del año dos mil trece; y **2)** El Banco de la Producción (BANPRO), informó que la servidora pública tiene registrada a su nombre una cuenta de ahorro en córdobas No. 10023200016491, desde el veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis; ambos bienes no fueron incorporados en su Declaración Patrimonial. De las inconsistencias señaladas se hizo necesario, como parte del debido proceso, solicitar las declaraciones pertinentes a la servidora pública **YADIRA DEL CARMEN CABALLERO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue enviada y recibida por correo electrónico el doce de junio del año dos mil diecinueve, a las ocho y cincuenta y un minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fechas diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, a las once y veintiocho minutos de la mañana, se recibió escrito presentado por la señora **YADIRA DEL CARMEN CABALLERO**, argumentando lo siguiente: **1)** “La inconsistencia relacionada con la numeración de la Finca, corresponde a la propiedad mencionada en mi declaración patrimonial, la que puse que tenía en proceso de pago, ya que la tenía hipotecada con la Señora llamada Jamizna del Socorro Sánchez, y no contaba con la Escritura, por ese motivo no puse los datos registrales de dicha propiedad, adjunto copia de Escritura de Propiedad; y **2)** “en cuanto a la cuenta de ahorro ...informo que dicha cuenta ya está cancelada, debido a que tengo más de un año de no utilizarla, adjunto constancia emitida por el banco”. Corresponde ahora, analizar los argumentos y evidencias presentadas por la señora **YADIRA DEL CARMEN CABALLERO**, determinándose que las inconsistencias debidamente notificadas se desvanecen en su totalidad, dado que demostró con Constancia del Banco de la Producción firmada por Ingeniera Karina Flores, Gerente de Sucursal Sur,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-999-19

que la servidora pública posee una cuenta de ahorros en córdobas nómina, con lo que desvanece la inconsistencia. Asimismo, al revisar la Declaración Patrimonial, la servidora pública declaró un préstamo hipotecario, por lo que se acepta y se considera aclarada la inconsistencia. Por lo anteriormente relacionado, no existe interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(357)-07-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **YADIRA DEL CARMEN CABALLERO**, en su calidad de Abogada de los Trabajadores de la Defensoría Laboral del Ministerio de Trabajo (MITRAB). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho (1,148) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/LARJ
C/c. Expediente (357)
Consecutivo
M/López